

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
167/2022**

**PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio DAJ-2680/2023 y anexos de Sahara Gabriela Cárdenas Fernández, persona titular de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	3093
Certificación de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que hace constar que la versión digital del ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de forma impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	Sin Registro
Oficio SALJ-DJ-1703/-2023 y anexos de Everardo Rojas Soriano, quien se ostenta como persona Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua.	3433

Las primeras documentales fueron depositadas el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, a través del Buzón Judicial Automatizado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el mismo día y las últimas mencionadas fueron enviadas a través del servicio postal Mexicano el veinte de febrero del año en curso y recibidas en la referida Oficina de Certificación el veintiocho de los mismos mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la persona titular de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con la personalidad con que se ostenta¹, **rindiendo el informe correspondiente**, teniendo por señalado el **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designando **personas delegadas**, una **persona autorizada** y por exhibidas las documentales que acompaña, de las que **se advierte el Periódico Oficial en donde se publicó el decreto impugnado**, ello en cumplimiento al requerimiento

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 30, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...).

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2022

formulado mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento ahí decretado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8², 1, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32⁵ y 35⁶ en relación con el 59⁷, 64, párrafo primero⁸, y 68, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹¹ de la Ley Reglamentaria de la materia.

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8.

Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2022

Por otro lado, agréguese al expediente, el oficio y anexos de quien se ostenta como Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del Estado de Chihuahua, de los que se advierte que **omitió acompañar copia certificada de la documental con la que acredita su personalidad**, en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹², del Código Federal en cita, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua para que en un plazo de tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal la documental respectiva, por lo que subsiste el apercibimiento decretado en el proveído antes citado.

En otro orden de ideas, **dese vista con el informe del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República**, para que manifiesten lo que a su representación o interés convenga, ello de conformidad con el artículo 10, fracción IV¹³, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁴.

En el entendido que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2029, primer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

Lo anterior, en el entendido de que **para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección**¹⁵, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁶ y Vigésimo¹⁷ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** de la

¹² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Fiscal General de la República. (...)

¹⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁶ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁷ **Acuerdo General de Administración II/2020**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2022

Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, en relación con el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI2022**¹⁸ de tres de noviembre de dos mil veintidós.

Notifíquese. Por lista, por oficio, por única ocasión del Poder Legislativo del Estado en el domicilio que señala en el oficio de cuenta y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del informe del Poder Ejecutivo de Chihuahua y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁹ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **1372/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁰ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²¹.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁸ **Acuerdo General de Administración VI/2022**

Artículo 8.

El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

¹⁹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

²⁰ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “Información y requerimientos recibidos de la SCJN”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

²¹ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 167/2022

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de quince de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la presente **Acción de Inconstitucionalidad 167/2022** promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**.
AARH 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:24:48Z / 16/03/2023T14:24:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 02 ce 48 aa ce bd 28 f3 41 87 35 85 8f 38 f1 3d 1d 4f 1d c8 77 21 a2 2e db e1 b8 70 88 86 d5 60 15 8e 71 30 b7 81 85 91 91 4e 9d e4 9f 87 e7 38 88 b6 f7 fe 39 29 d7 87 16 4b 67 f4 30 5b 82 b4 5e 47 03 4b 30 ba 4d d9 09 7b e2 19 07 a4 7e eb cf a3 47 e3 f9 9e 15 dc 9f 1c 42 e4 4d 33 20 a3 9f 59 ae 49 6d ca 13 1b 7c d0 b6 47 3e 2a 2b c1 a2 65 52 61 8b 37 af 58 51 e2 47 b9 81 38 98 ab b2 6b 45 d8 93 d0 01 bb 9f d0 2d 80 56 b4 4a 01 cd 31 a8 a4 0c 01 91 bc cd 68 06 eb d4 4a 49 d4 d3 83 6b 0c 7d a5 59 8d 2a 82 c4 38 b3 e9 57 3b bc c8 97 0b 89 00 71 fb 2d 17 6c 4e 58 5f f0 38 68 82 62 29 a7 4a 18 01 5b 43 69 78 a2 1d 2d 3b 0f 8e e2 12 91 25 bd d3 47 81 f1 3d d2 31 2f f2 0e 52 77 ff c9 a5 ca ef 6e 9a 22 32 d9 ba 45 ed 73 86 24 91 da f9 e8 e7 ba 15 02 af a2 f4 d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:24:49Z / 16/03/2023T14:24:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T20:24:48Z / 16/03/2023T14:24:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5600567			
	Datos estampillados	D03EFADC7375408C1055FFBD70A1EA21577681E066876FB4E46136BE5829970E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:45:52Z / 15/03/2023T20:45:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 81 7f 59 49 8e ca d8 28 bc 88 0b 2b 8f e5 34 78 5e 48 b3 d0 a4 52 31 d5 65 bc 47 dc 29 2e 00 27 df c0 45 b1 78 20 99 b0 32 f1 68 86 ac c6 cd 8b a1 9d c7 0c ff 90 48 9c e8 02 de 98 fc 8e b3 81 49 ea 6d c2 79 30 ec eb 58 a1 64 fb c0 db 81 71 94 c7 7b 67 c3 81 4b 21 21 90 eb b2 1d 58 99 13 6f cf e1 3d 7f 83 c5 85 23 dd d3 f8 59 00 53 0f e4 b3 50 b5 5d 32 09 8a 97 17 d7 c1 29 4b d8 48 60 b7 9d 83 5e 03 47 0b 3e 0e 4f fe a8 b3 19 bc 37 c9 13 1d 89 c7 36 99 6c 57 5f 32 fe e0 0b ec 83 f9 8f ca ca c7 85 5b 4a 4a 76 30 6d a5 ef 08 9e 33 83 82 2a c8 72 af e5 ef 90 e3 9b 84 69 93 59 9a 2a 85 f0 a8 0a 67 53 3e b0 45 54 45 27 3e 2a cb d8 18 ad cd cc ec 40 ea 0a 55 fc 3e 54 d9 f6 9b a6 18 26 32 5f 58 1a 05 da 37 b4 c8 50 86 c0 2c 4f 69 11 ae 2f 85 dc c0 a5 7d 59 1b b3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:46:00Z / 15/03/2023T20:46:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/03/2023T02:45:52Z / 15/03/2023T20:45:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5597287			
	Datos estampillados	9DE54E5050DE7792A77BD719DC25E0C41FD4997E87DA9F9F63DE392C83B82AE0			